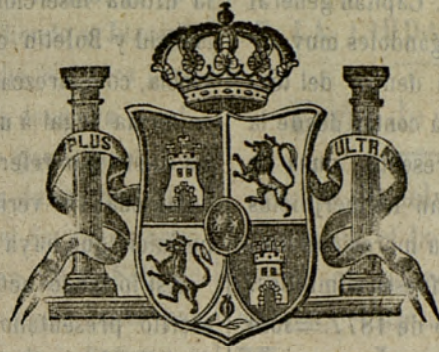


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 168.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

La Direccion general de Obras públicas con fecha 7 del actual me comunica la Real orden que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente.—Excmo. Sr.: A fin de evitar los abusos que pudieran cometerse con la trasmision de telegramas privados por las líneas telegráficas de las empresas de caminos de hierro, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dictar las siguientes disposiciones: = 1.ª Queda prohibida en

absoluto la trasmision de telegramas privados por los alambres de las compañías de ferro-carriles. = 2.ª Únicamente en los casos de siniestros será lícito á las empresas transmitir telegramas privados en que los viajeros participan á sus familias noticias personales relativas al suceso. = 3.ª Bastará un telegrama de índole privado trasmitido por las compañías fuera de los casos previstos en la 2.ª disposicion para que se les imponga por la autoridad competente el máximo de las penas establecidas en el título 4.º de la ley de 14 de Noviembre de 1855, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno crea conveniente adoptar respecto de los empleados infractores de la 1.ª disposicion. = 4.ª El Gobernador de Madrid queda encargado de imponer á todas las empresas las multas en que incurran por este concepto. = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Lb que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público.

Burgos 18 de Junio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

PROVINCIA DE BURGOS.

PERÍODO DE AMPLIACION DEL EJERCICIO DE 1876 Á 1877.

Mes de Julio.

Distribucion que presenta la Contaduria para la inversion de los fondos provinciales en el expresado mes por obligaciones comprendidas en el presupuesto, de conformidad con lo prevenido en el párrafo cuarto, disposicion décima del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último y el 57 de la de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

GASTOS.

Artículos.	CAPITULO I.—Administracion provincial.	PESETAS.
1.	Comision permanente de la Diputacion.....	3823,28
2.	Dependencias de la Diputacion.....	200

3.º	Juntas y Comisiones especiales.....	650
4.º	Fomento de la agricultura.....	200
5.º	Arquitecto provincial.....	400

CAPITULO II.—Servicios generales.

1.º	Gastos de quintas.....	6000
2.º	Bagajes.....	5000
3.º	Imprenta para el Boletin.....	1300

CAPITULO III.—Caminos.

1.º	Direccion de caminos.....	1200
2.º	Conservacion de caminos.....	2000
3.º	Construccion de caminos.....	8000
4.º	Expropiaciones.....	2000

CAPITULO IV.—Obras diversas.

2.º	Subvenciones para obras públicas.....	2000
4.º	Conservacion de fincas provinciales.....	265

CAPITULO V.—Instruccion.

1.º	Gastos de 1.ª enseñanza.....	126,28
2.º	Instituto de segunda enseñanza.....	3000
3.º	Escuela Normal.....	500
4.º	Colegio de sordo-mudos.....	3500
5.º	Academias.....	50
6.º	Biblioteca.....	200
7.º	Museo.....	100

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º	Dementes pobres.....	2800
2.º	Casa de misericordia y de expósitos.....	40000

CAPITULO VII.—Cargas.

4.º	Pensiones.....	1200
-----	----------------	------

CAPITULO VIII.—Otros gastos.

Único.	Varios gastos.....	2000
--------	--------------------	------

CAPITULO IX.—Gastos extraordinarios.

1.º	Calamidades.....	2000
2.º	Imprevistos.....	3000

CAPITULO X.—Resultas.

Único.	Resultas de ejercicios anteriores.....	400
--------	--	-----

Total..... 9194,56

Burgos 1.º de Junio de 1877.—El Contador, Leon Villen.

Sesion de 9 de Junio de 1877.—La Comision provincial en sesion de este dia en union con los Sres. Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion. —El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 29 de Mayo último me dice lo siguiente.

• El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado á esta Direccion general con fecha 25 del corriente la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 28 de Abril último la Real orden que sigue. = Excmo. Sr. = En vista de la comunicacion que por ese departamento del digno cargo de V. E. se dirigió á este de la Guerra en trece del actual manifestando que con motivo del anormal estado en que hasta la terminacion de la campaña se encontró la provincia de Burgos, muchos de sus Ayuntamientos no pudieron presentar en tiempo oportuno los expedientes de los suministros facilitados al Ejército, verificándolo con gran retraso y siéndoles devueltos por las oficinas militares como presentados fuera del plazo fijado, en cuya virtud se interesa una resolucion que evite las dificultades que puede originar la formalizacion de estos suministros, dadas las circunstancias especiales del caso; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. E., como así lo verifico, que por punto general se ha concedido á todos los Ayuntamientos que se han encontrado en idénticas condiciones que los que son objeto de la consulta ampliacion del periodo de tiempo durante el cual y con sujecion á las disposiciones vigentes deben presentar los recibos de los suministros practicados, debiendo por lo tanto los municipios de la provincia de Burgos, á que V. E. se refiere, solicitar de este Ministerio por conducto del Capitan general del distrito la próruga y admision de los respectivos comprobantes para su liquidacion, expresando en las instancias la época á que los suministros se refieran y su importe, sin necesidad de que las acompañen de los recibos justificantes. = De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = De la propia orden lo traslado á V. E. para iguales fines. = Y la Direccion lo trascribe á V. S. para su conocimiento, encargándole lo ponga inmediatamente en el de los Ayuntamientos de esa provincia, á quienes pueda interesar la preinserta Real orden. •

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, advirtiendo á los Ayuntamientos que entablen el recurso de que trata la

preinserta orden que al verificarlo lo hagan por conducto de esta Administracion económica, que á su vez los dirigirá al Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y encargándoles muy especialmente lo hagan dentro del término de quince dias á contar desde la publicacion de la presente, pues de otro modo les pararán los perjuicios consiguientes si por su morosidad dierran lugar á que no les fuesen admitidos.

Burgos 12 de Junio de 1877. = José de Castro y Rabaza.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente primer edicto cito y llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Santiago San Cibrian y Saiz, viudo de Doña Rosa Gonzalez, natural y vecino que fue del inmediato barrio de Cortes de este distrito municipal, fallecido en el mismo en diez y seis de Marzo próximo pasado sin testamento ni otra disposicion análoga, á fin de que dentro del término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia comparezcan en este Juzgado á ejercitarle por medio de Procurador legitimado en forma, bajo aparcibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Así lo he mandado en providencia de ocho del actual en el expediente juicio de abintestato promovido á solicitud del Procurador D. Gregorio Pineda á nombre de Maria y Félix San Cibrian de esta vecindad.

Burgos y Junio nueve de mil ochocientos setenta y siete. = José Antonio de Parada. = Por mandado de S. Sría., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente primer edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar abintestato en los bienes, derechos y acciones que puedan corresponderles por virtud del fallecimiento de D. Buenaventura Oquillas Guzman, Presbítero exclaustro de la orden de San Francisco, ocurrido en la

villa de Quintana del Pidio en este partido judicial, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la última insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y en forma legal á usar del derecho que les asista por referido concepto, pasado el cual sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo tengo acordado en vista del escrito presentado por el Procurador de dicho Juzgado D. Leonardo Cabestrero Gil en representacion legal de D. Remigio Oquillas Guzman y otros, vecinos de referido Quintana del Pidio, en cuyo escrito se indica como interesados á la herencia Remigio y Sebastian Oquillas Guzman, hermanos carnales del finado, sus sobrinos Higinio y Dominica Mendoza Oquillas, hijos de la difunta Teresa, hermana del D. Buenaventura, y Josefa é Isabel Oquillas Casas, hijos tambien del finado Domingo, hermano este de D. Buenaventura.

Dado en Aranda de Duero á ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = Trifon Perez. = Por su mandado, Leon Diez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Aranda de Duero.

D. Trifon Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por el presente primer edicto se hace saber: que todas las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Pedro Calvo, marido que ha sido de Ciriaca Nuño, vecino que fue de Gumiel del Mercado, ocurrido abintestato en dos de Abril del año de mil ochocientos setenta y seis, comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias á usar del derecho que les convenga, pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo acordado en virtud del escrito presentado por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho en nombre y representacion legal de la indicada viuda Ciriaca Nuño.

Dado en Aranda de Duero á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = Trifon Perez. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Tomé.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Por el presente segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los

que se crean con derecho á la herencia intestada de Doña Gabriela Robredo y Paredes, natural de Quincoces, que falleció en Frias el diez y siete de Febrero último, para que en el término de veinte dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de Burgos, comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en forma, advirtiendo que han solicitado se les declare herederos sus hermanos D. Manuel y Doña Juana Robredo.

Dado en Villarcayo á siete de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = Galo Sanz. = Por mandado de S. Sría., Tirso de Pereda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Federico Ruiz Huijobro, natural de Arreba y vecino que fue de Medina de Pomar, para que en término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á hacer uso de su derecho, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido por su hermana Doña Emilia.

Dado en Villarcayo á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = Galo Sanz. = P. M. de S. Sría., Martin Ruiz de la Peña.

JUZGADO MUNICIPAL

de Fuentesen.

Eulogio de la Hoz y Ramirez, Secretario interino del Juzgado municipal de Fuentesen,

Certifico: que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal civil promovido por D. Tomás Villarreal y Peña, Médico-cirujano, vecino de esta villa, contra Rufina Guijarro Rodriguez, su convecina, sobre reclamacion de salario por asistencia facultativa en el último año, en cuya virtud y por rebeldía de la demandada se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En el juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal á instancia de D. Tomás Villarreal y Peña, médico-cirujano y vecino de esta villa, contra Rufina Guijarro Rodriguez su convecina, sobre reclamacion de diez celemines de alubias, procedentes del salario del último año por asisten-

cia facultativa, el Sr. D. Francisco Arranz Esteban, Juez municipal suplente de esta villa en cargos por renuncia del propleitario, por ante mí el Secretario interino dijo:

Primero. Resultando que el D. Tomás Villarreal acudió ante este Juzgado con demanda de que queda hecho mérito contra la viuda Rufina Guijarro su convecina, fecha 19 de Marzo último, que presentó en 22 del mismo, en cuyo día se dictó providencia señalando para la comparecencia el día 26 del propio mes á las ocho y media de la mañana, previa citacion de las partes, la cual verificada en forma legal consta en autos:

Segundo. Resultando que llegado el día y hora señalados se suspendió el acto, mediante á haberse presentado á su debido tiempo certificacion facultativa en la que se expresa que la demandada estaba padeciendo á la sazón una erisipela facial, por lo cual tenia que guardar cama:

Tercero. Resultando que trascurridos treinta y cuatro días, ó sea el 30 de Abril próximo pasado, y á petición del demandante D. Tomás Villarreal, se dictó nueva providencia señalando para la comparecencia el día de hoy á las nueve de la mañana, la cual también fue notificada á las partes en debida forma, autorizando la citacion de la demandada y á ruego de esta su hijo, mayor de edad, Santiago García Guijarro, de estado casado:

Cuarto. Resultando que llegado este día y hora señalada para la comparecencia, solamente ha verificado su presentacion el D. Tomás Villarreal, no haciéndolo la demandada Rufina á pesar de estar citada en forma, sin que tampoco haya alegado y justificado legalmente ante el Juzgado en manera alguna la causa que hubiese motivado su no presentacion; y habiendo trascurrido dos horas mas despues de la señalada, el actor Villarreal pidió al Juzgado se declarase rebelde á la parte demandada y que continuasen las actuaciones en su rebeldía, conforme á lo prevenido por la ley, á lo cual, y siendo justa la petición, asintió el Sr. Juez, por lo que fue declarada rebelde la Rufina Guijarro, exponiendo el Don Tomás que insistía en su demanda de reclamar los diez celemines de alubias, cuyo valor actual calculó en quince pesetas, y presentando en apoyo de su derecho como prueba una escritura privada en la que la demandada se obligó con otros muchos vecinos de esta villa á recibir la asistencia facultativa del Sr. Villarreal, previo pago por vía de salario de diez celemines de

alubias, ó fanega y media de trigo, ó seis y media cántaras de vino en cada un año y por término de seis, pero á eleccion del facultativo de una de dichas tres especies, pidiendo al Juzgado se saque copia de dicha escritura para unirla al juicio, y se le devuelva el original por necesitarla para hacer uso de su derecho con los demás contratados, estimándolo así el Sr. Juez, cuyo documento otorgado en 28 de Febrero de 1875 está suscrito entre otros por Santiago García, hijo de la Rufina y á ruego de esta:

Considerando que la no presentacion al juicio de la parte demandada sin embargo de estar al efecto citada en forma, y no habiendo expuesto ni por consiguiente justificado causa alguna legal que la impidiese verificarlo, infunde sospecha de que nada tendría que alegar en contra de la demanda, que la era ya conocida, y, por el contrario, que el D. Tomás Villarreal reclamaba con justicia su salario, debiendo por consecuencia ser la Rufina responsable por su mala fe y temerario proceder de las costas que se causen en este litigio,

Fallo, que debo condenar y condeno á la referida Rufina Guijarro Rodriguez á que tan pronto como esta sentencia sea firme y ejecutoria pague al D. Tomás Villarreal los diez celemines de alubias del salario que la reclama, como también al pago de todas las costas y gastos del juicio y las que se originen hasta la total solvencia.

Así por esta sentencia, que se notificará al demandante D. Tomás Villarreal y por la rebeldía de la demandada Rufina Guijarro en los estrados de este Juzgado y sitios públicos, además de insertarse también en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, todo con arreglo á lo prevenido en los artículos 1181, 1182, 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo proveyó, manda y firma dicho Sr. Juez en el sitio de la audiencia de este Juzgado municipal de Fuentecén, y por ante mí el Secretario interino, á 4 de Mayo de 1877, de todo lo cual certifico.—Francisco Arranz Esteban.—P. S. M., Eulogio de la Hoz y Ramirez, Secretario.

La sentencia preinserta concuerda á la letra con su original, al que me remito caso necesario. Y á los efectos del artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificacion, visada por el Sr. Juez municipal en cargos y sellada con el de este Juzgado en Fuentecén á 5 de Mayo de 1877.—Eulogio de la Hoz y Ramirez.—V. B.—El Juez en cargos, Francisco Arranz Esteban.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE BURGOS.

Feria de San Pedro.

El día 29 del corriente se inaugurará en el barrio de S. Lucas, frente al paseo de la Quinta, en esta Capital, un magnífico **Mercado de ganados**, cercado, con cobertizos y abrevaderos, que desde esa época continuará establecido todos los **viernes y sábados** del año, y en el que será completamente libre y gratuita la contratacion.

El Ayuntamiento invita para esta inauguracion, y al mercado en lo sucesivo, á los tratantes y mercaderes de toda clase de ganados.—El Alcalde, Presidente, Julian Casado:

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Mandado restablecer el Estanco número segundo de Melgar de Fernamental, segun orden de la Direccion general de Rentas Estancadas de 8 del actual, y debiendo proveerse en persona que reúna las condiciones prevenidas en las disposiciones vigentes, he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial, para que las que se consideren con méritos bastantes para desempeñarle acudan con sus instancias debidamente justificadas á esta Administracion en término de 10 días.

Burgos 15 de Junio de 1877.—José de Castro y Rabaza.

El lunes 18 del corriente se abre el pago en la Caja de esta Administracion de la mensualidad de Mayo último á las clases pasivas de esta provincia por el orden siguiente:

- Día 18. Cesantes.
19. Jubilados.
20. Remuneratorias.
21. Jefes y Oficiales.
22. Montepío civil.
23. Tropa mensual.
24. Montepío militar.
26. Exclaustrados.

Advirtiéndose que el día 28 del corriente se retirarán las nóminas de la Caja, quedando sin cobrar los interesados que no se hayan presentado.

Burgos 16 de Junio de 1877.—José de Castro.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Segun lo acordado por el Ayuntamiento y asociados de este distrito municipal, el remate á la libre venta de los derechos de consumos y sus recargos en el año económico de 1877 á 1878 tendrá lugar en esta sala consistorial de diez á doce de la mañana en los días 17 y 24 del actual mes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento en el acto del remate.

Cabañes de Esgueva 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, P. O., el Sindico, Francisco Gonzalez.

Alcaldía de Quintanilla Pedro Abarca.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumos á la libre venta de las especies sujetas al impuesto para el año económico de 1877-78, se hace saber por el presente que la primera subasta tendrá lugar el 17 y la segunda el 23 del que rige, á las diez de su mañana en la sala consistorial del distrito, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del mismo.

Quintanilla Pedro Abarca 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, José Esteban.

Alcaldía de Quintanilla del Agua.

El Ayuntamiento y un número triple de asociados, en los que se hallan representados todos los contribuyentes, en sesion del día de hoy han acordado que para el día 17 y 24 del corriente mes y hora las diez de su mañana ante el Ayuntamiento de este distrito, en su casa consistorial, tendrá lugar el primero y segundo remate de los derechos de consumo para el año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Quintanilla del Agua 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Florentino Lozano.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion del día 3 del mes actual han acordado sacar á pública subasta, á excepcion del vino, los ramos de consumo de esta villa y su agregado Briongos para el año económico de 1877 á 78, señalándose para el remate primero el día 17 del actual, y para el segundo el 24 del mismo, á la hora de las doce del día, en el local de la sala consistorial.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría hasta el acto del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Ciruelos de Cervera 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Hilario Martinez.

Alcaldía de Castrillo Solarana.

El Ayuntamiento y junta de asociados en sesion ordinaria han señalado los dias 20 y 27 del corriente mes de Junio y hora de las diez de su mañana, en la casa consistorial, para el remate á la libre venta de todos los artículos sujetos al consumo para el año económico de 1877 á 1878, bajo las condiciones que al efecto estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Castrillo Solarana 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Basilio Barbero.

Alcaldía de Castil de Lences.

En sesion celebrada por el Ayuntamiento y junta de asociados se acordó sacar á remate el ramo de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1877-78, cuyo acto tendrá lugar en los dias 17 y 24 del corriente mes y año, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este distrito municipal.

Castil de Lences 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Sinforoso Pascual.

Alcaldía de Abellanosa de Muñó.

El Ayuntamiento que presido en union de la Junta municipal de este distrito ha acordado que los dias 17 y 24 del corriente y hora de diez á once de su mañana se verificará el remate general de los derechos que devenguen las especies de consumos de este distrito, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que guste interesarse.

Abellanosa de Muñó 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Lorenzo Andrés.

Alcaldía de La Molina de Ubierna.

Recibida con esta fecha la autorizacion de la Excm. Diputacion provincial para el arriendo á la exclusiva de las especies del vino, aguardiente, aceite y carnes frescas de sebo y de cerdo, que como medio preferente tiene acordado el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes para cubrir parte del cupo y recargos de la contribucion de consumos del año de 1877 á 1878, el Ayuntamiento que presido ha acordado que la primera subasta tenga lugar en la casa de Ayuntamiento el dia 17 del mes actual á las tres de su tarde, y el segundo el dia 23 del expresado mes á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto del remate.

La Molina de Ubierna 11 de Junio de 1877.—El Alcalde, Eduardo Martinez.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

El dia 17 y 24 del mes de la fecha tendrán lugar respectivamente el pri-

mero y segundo remate á la libre venta de los artículos de comer, beber y arder, juntos ó por separado, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo tener lugar los mencionados remates en la sala consistorial á las diez de la mañana de los referidos dias.

Santa Cruz de la Salceda 9 de Junio de 1877.—El Alcalde, Domingo Miguel.

Alcaldía de Arenillas de Villadiego.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se ha dispuesto verificar las subastas del ramo de vino y aguardiente que se consuma en este distrito en el año económico de 1877 á 78.

La subasta tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento á las diez de los dias 17, 24 y 31 del corriente mes, á cuyo acto se les enterará del pliego de condiciones á los que se presenten licitadores.

Arenillas de Villadiego 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Alcaldía de Torregalindo.

El Ayuntamiento y asociados de este distrito municipal ha acordado que en los dias 17 y 23 del corriente mes tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento del mismo el arriendo á la libre venta de los derechos sobre las especies sujetas á la contribucion de consumos, sal y cereales para el año económico de 1877 á 78, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torregalindo 9 de Junio de 1877.—El Alcalde, Francisco Martin.

Alcaldía de Traspaderne.

El Ayuntamiento y Junta de asociados acordaron en este dia sacar en arriendo á la libre venta los artículos de consumo gravados para el año de 1877-78, tales como harinas de trigo, cebada, centeno y maíz, garbanzos, arroz y sus harinas, jabon, vinos de todas clases, chacolí, sidra, cerveza, vinagre, aguardientes y licores, aceites y grasas, y carnes de todas clases.

Tendrá lugar el primer remate el dia 18 del actual, y el segundo el dia 24 del mismo, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á la una en punto de su tarde.

Traspaderne 10 de Junio de 1877.—El Alcalde, Domingo Fernandez.

Alcaldía de Sotovellanos.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal se han señalado los dias 18 y 24 del corriente mes y hora de las dos de la tarde para el remate á la libre venta de todas las especies sujetas al consumo para el año econó-

mico de 1877 á 78, cuyo acto tendrá lugar en la sala de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Sotovellanos 14 de Junio 1877.—El Alcalde, Alejandro Gonzalez.

Alcaldía de Villovela.

D. Bonifacio Velasco, Alcalde constitucional de esta villa de Villovela, Hace saber: que para los dias 17 y 24 del actual y hora de las nueve de su mañana, ante el Ayuntamiento de la misma y su sala consistorial, se ha señalado el remate de los derechos que devengan las especies de consumos de esta villa para el año económico de 1877 á 1878, cuyo pormenor y demás condiciones del arriendo á la libre venta están de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten enterarse.

Villovela 10 de Junio de 1877.—Bonifacio Velasco.

Alcaldía de Campillo.

Para el dia 17 y 24 del corriente mes á las nueve de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa y su sala capitular, se halla señalado el remate de los derechos que devenguen las especies de consumo en esta villa en el año económico de 1877 á 78 á la libre venta, cuyo pormenor y demás condiciones del arriendo quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten interesarse.

Campillo 9 de Junio de 1877.—El Alcalde, Juan Gil.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	511,60	16,25	527,85
• Matadero.....	382,70	•	382,70
• Ferro-carril.....	65,48	6,85	72,33
• Santander.....	62,58	24,44	86,82
• Madrid.....	212,45	50,16	242,61
• Francia.....	89,07	63,46	152,53
• San Pedro.....	27,39	46,76	74,15
• Central.....	•	•	•
Oficina de Administracion.....	•	•	•
Total.....	1351,07	187,92	1538,99

Burgos 16 de Junio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los derechos y recargos sobre las especies de la tarifa oficial de dicho impuesto.

Puntos de recaudacion.	Derechos y recargos.	Arbitrios municips.	Total.
	pesetas cs.	pesetas cs.	pesetas cs.
Fielato del Abasto.....	214,93	3,74	218,67
• Matadero.....	376,40	•	376,40
• Ferro-carril.....	15,40	16,69	32,09
• Santander.....	9,92	9,66	19,58
• Madrid.....	19,87	11,60	31,47
• Francia.....	53,54	25,65	59,19
• San Pedro.....	4,38	10,12	14,50
• Central.....	•	•	•
Oficina de Administracion.....	•	•	•
Total.....	674,44	77,46	751,90

Burgos 17 de Junio de 1877.—Ramon Somoza.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

Anuncios particulares.

Berlina en venta.

Se vende en 4000 reales una magnífica, con bujes para aceite, lujosa y sólida.

D. Santiago Rodriguez informará. 3

MÁQUINAS PARA COSER, de todos los sistemas conocidos.

Cantarranas, 7 y 9.

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO, P. ELECOS DE FÁBRICA.

Pídanse dibujos y precios á J. M. Olivan.—Burgos. 4

Quien sepa el paradero de un pollino de 6 á 7 años, entero, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo moreno, barriga entre blanca, bozo blanco, con unos pelos blancos en la frente, esquilado, herrado de pies y manos, con un diente triangulado, aparejado, cabezada con ramal de cadena y cáñamo, y que desapareció el dia 5 del mes actual de la calle de Fernan-Gonzalez de esta Ciudad, núm. 21, dará aviso á su dueño Cándido Orcajo, vecino de Pedrosa Riourbel.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 169.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 167.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta que con fecha 4 de Mayo último se sirvió V. S. elevar á este Ministerio acerca de si el Presidente de la Diputacion provincial ha de presidir las sesiones de la Comision permanente, en las que con arreglo á la disposicion 4.ª del artículo 2.º de la ley de 16 de Diciembre último haya de tratarse de asuntos urgentes, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos.

«Excmo Sr.: Por la ley de 16 de Diciembre último se autoriza á las Comisiones provinciales para resolver interinamente los negocios encomendados á las Diputaciones cuando por la urgencia ó naturaleza del asunto no pudiere esperarse á la reunion de estas, debiendo asistir en tales casos los Diputados provinciales que se hallen en la capital (párrafo primero, facultad 4.ª art. 2.º).

No expresándose en dicha ley quién deba presidir el acto, esto es, si el Vicepresidente de la Comision ó el Presidente de la Diputacion provincial cuando ambos asistan, el Presidente de la

última en Leon puso en conocimiento del Gobernador de la provincia en 3 de Mayo de este año que mientras el Gobierno resolvía lo procedente excusaba su asistencia á las sesiones de esa clase, á fin de que por ningun acto suyo personal pudiera rebajarse el cargo; y opinando el Gobernador que debe presidir el Vicepresidente de la Comision, se ha consultado sobre el particular á esta Seccion en Real orden de 28 del mismo mes.

La nueva ley reserva al Gobernador la Presidencia con voto de la Diputacion y Comision provincial cuando asista á sus sesiones (disposicion 8.ª, art. 2.º); así es que si su presidencia se declarase obligatoria, segun propone el Negociado respectivo del Ministerio del digno cargo de V. E., la cuestion quedaba resuelta, puesto que de derecho corresponderia presidir á dicha Autoridad; pero como las múltiples atenciones que sobre la misma pesan dificultarian á veces la marcha expedita de los negocios peculiares de aquellas corporaciones, ha tenido la ley presente sin duda esa circunstancia para no hacer preceptiva la asistencia del Gobernador.

Se está, pues, en el caso de determinar quién ha de presidir esas reuniones extraordinarias cuando el Presidente de la Diputacion y el Vicepresidente de la Comision asistan y no se halle presente la Autoridad superior civil de la provincia.

Al emitir la Seccion su informe, no vacila en afirmar que ese puesto de honor corresponde al Presidente de la Diputacion.

Indúcele á esta creencia, por una parte la gerarquía que denota la simple denominacion del cargo, y por otra el hecho de que los Vocales de la Comision y su Vecepresidente son elegidos entre las individuos de la Diputa-

cion á propuesta en terna de esta (disposicion 5.ª, art. 2.º).

Y si además se considera que en esas reuniones extraordinarias se ejercen facultades propias de la Diputacion, y que á ellas tienen el deber de asistir todos los Diputados que se hallen en la capital, no podrá ménos de deducirse que la presidencia de esos actos corresponde al Presidente de la Diputacion.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador civil de...

Circular.

Por el Ministerio de Fomento se ha hecho presente á este de la Gobernacion que varios propietarios elevan con frecuencia reclamaciones á aquel centro quejándose de que por sus fincas rurales beneficiadas con las exenciones que marca la ley de 3 de Junio de 1868 se les exigen toda clase de impuestos y recargos como si tales exenciones no existieran; y con tal motivo S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la citada ley, para cuya verdadera inteligencia se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 10 de Diciembre de 1873, ratificada por el de Hacienda con otra de 17 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Consumos.—Circular.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á esta Administracion con fecha 13 del corriente mes lo siguiente.

«Este Centro directivo dice con fecha de hoy al Jefe económico de Logroño lo que sigue.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martinez, vecino de Uruñuela, contra el fallo dictado por esa Administracion en expediente sobre diferencias encontradas en sus ganados al practicar un recuento; y considerando que la prueba ofrecida por el interesado de haber dado el aviso prevenido en el artículo 54 de la Instruccion es completamente vaga, esta Direccion general ha resuelto imponer al apelante una multa de cincuenta pesetas, minimum de la que señala el art. 146 de la Instruccion, y declarar al propio tiempo que el aviso de que trata el citado artículo 54, así como cualquier otro exigido por la Instruccion, deberá ser por escrito, sin que pueda tenerse por válido el que se dé en otra forma.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los particulares, rematantes de consumos y Ayuntamientos de la misma, á quienes pueda interesar la presente.

Burgos 18 de Junio de 1877.—El Jefe económico, José de Castro y Rabaza.

En la Gaceta de Madrid número 165, correspondiente al jueves 14 del actual, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

«Direccion general de Rentas Es-